

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001113

ACTA ELECTORAL N.º033373-91-D

LIMA

LIMA

LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

VISTA; En audiencia pública del día 9 de junio de 2021, los votos impugnados correspondiente a la Mesa de Sufragio N°033373 y el Acta Electoral N°033373-91-D, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial-Procesos de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO.

1. Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N.º26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

2. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado **CINCO (05)** votos impugnados, en la Segunda Elección Presidencial.

El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, *"si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial"*.

4. Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N.º598-Jesús María-Lima-Lima



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
19:41:32

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
20:24:10

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
20:23:33

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
19:59:29

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001113

Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º0331-2015-JNE, establece que *“si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio”*.

5. En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE *“Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de Audiencias Públicas”* publicado el día 15 de abril de 2020, *“que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual”*.
6. Por ello, con Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial, pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.
7. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con Resolución N° 03245-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 7 de junio de 2021; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a)³ del numeral 15.2 artículo 15°

³ **Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones** aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



Firmado digitalmente por:
LYLA LISBETH MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
20:24:17

Firmado digitalmente por:
MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
19:41:39

Firmado digitalmente por:
LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
20:23:42

Firmado digitalmente por:
NATALIA ALVAREZ PINEDO
Fecha: 10/06/2021
19:59:42

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001113

"Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones"
aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

8. Acto seguido, se procede a evaluar los CINCO (5) sobres con los votos impugnados que fueron revisadas por los miembros del Pleno, precisando que LOS sobres fueron impugnados el personero de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre**, señor José Antonio Cahuas Escajadillo.

PRIMER, SEGUNDO Y CUARTO SOBRE.

- 8.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte del personero de mesa: José Antonio Cahuas Escajadillo; se consignó: "*Fuera del recuadro*".
- 8.2. Con respecto a las cédulas de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, en los recuadros asignados para la organización política **FUERZA POPULAR**, se puede observar que se ha consignado el signo establecido por la norma electoral (aspa marcada varias veces en el símbolo y la imagen de la candidata a Presidente de la República, excediendo el recuadro), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse infundado el recurso de impugnación formulado por el personero José Antonio Cahuas Escajadillo, en la Mesa de Sufragio **N°033373**, contra los votos impugnados, materializado en el Acta Electoral **N°033373-91-D**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

TERCER SOBRE.

- 8.3. En el sobre de Impugnación de voto, por parte del personero de mesa: José Antonio Cahuas Escajadillo; se consignó: "*Todos ambos borrados*".
- 8.4. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección para la Segunda Elección Presidencial, en el recuadro asignado para la organización política **FUERZA POPULAR**, se puede observar que se ha consignado el signo establecido por la norma electoral (aspa marcada varias veces en el símbolo y la imagen de la candidata a Presidente de la República), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
19:41:40

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
20:24:18

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
20:23:43

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
19:59:43

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001113

del voto, como lo ha establecido expresamente el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse infundado el recurso de impugnación formulado por el personero José Antonio Cahuas Escajadillo, en la Mesa de Sufragio N°033373, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral N°033373-91-D, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

9. En tal sentido, este Pleno por unanimidad considera:

- 9.1. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédulas con los votos impugnados correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto sobre, corresponde ser declaradas válidas, y en consecuencia se debe adicionar la cifra "4" a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es "169", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de "173", en la Segunda Elección Presidencial.

QUINTO SOBRE.

- 9.2. En el sobre de Impugnación de voto, por parte del personero de mesa: José Antonio Cahuas Escajadillo; se consignó: "*Todos ambos borrados*".
- 9.3. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección para la Segunda Elección Presidencial, en el recuadro asignado para la organización política **FUERZA POPULAR**, se puede observar que no se ha consignado el signo establecido por la norma electoral (trazo de forma indeterminada en la imagen de la candidata a Presidente de la República), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio en mayoría de éste Colegiado, se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo ha establecido expresamente el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse fundado el recurso de impugnación formulado por el personero José Antonio Cahuas Escajadillo, en la Mesa de Sufragio N°033373, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral N°033373-91-D, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima. Asimismo, resulta pertinente señalar que el Segundo Miembro de este Jurado Electoral Especial señala que su voto es porque se declaró válido motivando su voto en la discordia anexa a la presente resolución.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



Firmado digitalmente por: MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA, Fecha: 10/06/2021 19:41:42

Firmado digitalmente por: LUIS ANTONIO LANDA BURGOS, Fecha: 10/06/2021 20:23:45

Firmado digitalmente por: NATALIA ALVAREZ PINEDO, Fecha: 10/06/2021 19:59:44

PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado Digitalmente por:
MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
19:41:43

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001113

10. En tal sentido, este Pleno en mayoría considera:

- 10.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe señalar en el presente caso, que se ha declarado la nulidad del voto, que ha sido impugnado en la Mesa de Sufragio **N°033373**, en el Acta Electoral **N°033272-91-D**, por lo que corresponde considerar la cifra **"0"**, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 10.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el voto impugnado correspondiente al quinto sobre, se debe adicionar la cifra de **"1"** a los votos nulos, cuya cifra es **"15"**, y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos nulos la cifra de **"16"**, en la Segunda Elección Presidencial.

Firmado Digitalmente por:
LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
20:23:46

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centros 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADAS las impugnaciones de los votos contenidos en el primer, segundo, tercero y cuarto sobre, realizadas por el personero de mesa, señor José Antonio Cahuas Escajadillo; en la Mesa de Sufragio **N°033373**, contenida en el Acta Electoral **N°033373-91-D**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar por Mayoría FUNDADA la impugnación del voto contenido en el quinto sobre, realizada por el personero de mesa, señor José Antonio Cahuas Escajadillo; en la Mesa de Sufragio **N°033373**, contenida en el Acta Electoral **N°033272-91-D**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra **"0"**, en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra **"173"**, en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra de **"16"**, en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001113

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3347-2021-JEE-LIC2/JNE



EXPEDIENTE N. °SEPEG.2021001113
ACTA ELECTORAL N.º033373-91-D
LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO ELECTORAL
ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
18:55:19

Respecto del **QUINTO SOBRE**, conforme se ha expresado en el considerando 9.3 de la presente resolución, procedo a señalar mi voto en discordia, bajo los siguientes fundamentos: Para el suscrito no se aprecia un garabato, por el contrario aprecio varios puntos de intersección, lo que demuestra que la persona ha querido reafirmar su voluntad de expresar su voto, en ese sentido no se configura un supuesto de nulidad del voto, como lo ha establecido expresamente el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que en ese sentido estimo que mi voto es porque se declare válido, en consecuencia debe declararse infundado el recurso de impugnación contenido en el quinto sobre, formulado por el personero José Antonio Cahuas Escajadillo, en la Mesa de Sufragio **Nº033373**, materializado en el Acta Electoral **Nº033373-91-D**.

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N. °598-Jesús María-Lima-Lima



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N.º3245-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N.ºSEPEG.2021001113

Jesús María, 7 de junio 2021.

VISTA el Acta Electoral N.º033373-91-D, del Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima, en el proceso de Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021, la misma que ha sido observada por presentarse cinco (5) votos impugnados en la **Segunda Elección Presidencial**, y **CONSIDERANDO**: Que conforme el artículo 304º de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 10º del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE, “ (...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*”. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones; **RESUELVE: Artículo primero.- CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día miércoles 9 de junio de 2021, a las 15:45 horas vía plataforma zoom a través del siguiente enlace: <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWINqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09>; **Artículo segundo.- NOTIFIQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial; y a efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese lo regulado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución N.º0090-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Jr. Nazca N.º598-Jesús María-Lima-Lima

